

# DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Justino Damián Calvo

AÑO III

Segundo Periodo Ordinario

LV Legislatura

NÚM. 21

SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL  
29 DE JUNIO DE 1999

## SUMARIO

ASISTENCIA

pág. 2

ORDEN DEL DÍA

pág. 3

ACTA DE LA SESIÓN  
ANTERIOR

pág. 4

CORRESPONDENCIA

- Oficio por medio del cual el Ejecutivo del estado remite a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero

pág. 4

- Oficio por medio del cual el titular del Ejecutivo estatal remite a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado

pág. 5

- Oficio por medio del cual el Ejecutivo del estado remite a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un bien inmueble de su propiedad ubicado al norte del

Zoyatal, de dicha ciudad, al Invisur para construcción de 50 viviendas populares.

pág. 5

- Oficio por medio del cual el titular del Ejecutivo estatal remite a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un bien inmueble de su propiedad, ubicado en el punto denominado "El Calvario", de dicha ciudad, a la Universidad Pedagógica Nacional para construcción de centros educativos.

pág. 5

- Oficio suscrito por el ciudadano Elpidio Pacheco Rosas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, por medio del cual solicita de este Honorable Congreso autorización para vender diversos vehículos en estado de chatarra de propiedad municipal.

pág. 6

- Oficio por medio del cual el Ejecutivo del estado remite a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se crea la Comisión Organizadora de los 150 años de la Fundación del Estado de Guerrero.

pág. 7

INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS:

- Primera lectura del dictamen y

proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los códigos Civil, Procesal Civil, Penal, Procesal Penal, Ley de Divorcio y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

pág. 7

- Segunda lectura de los dictámenes y proyectos de decretos por los que se conceden pensiones vitalicias a los ciudadanos Angelina Morlet Leyva, María Isabel Rendon Sánchez, Ezequiel Apaez Riquelme, Genaro Ángel Navarrete, Pedro Benítez Gálvez, Francisco Meza Molina, María Esthela Ramos Adame, Agapito Sánchez Astudillo, Efrain Prieto Núñez, María Soto Jaimes, Ángel Efrén Sandoval López, Gildardo Valenzo Miranda, Domingo Estrada Rentería, Atanasia Ramírez Bernabé, Santiago Quevedo del Río, Francisco Gutiérrez Segredo, Aarón Alday Mújica y Margarita Benitez Valladares.

pág. 18

- Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, a donar un predio de su propiedad al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero.

pág. 19

- Lectura discusión y aprobación en su caso del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

pág. 19

**FIJACIÓN DE POSTURA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**EN RELACIÓN AL CASO AGUAS BLANCAS.**      **pág. 24**

**CLAUSURA DE LA SESIÓN.**      **pág. 29**

**Presidencia del diputado Justino Damián Calvo**

**ASISTENCIA**

**El Presidente:**

Se inicia la sesión.

Solicito al diputado secretario Severiano de Jesús Santiago, se sirva pasar lista de asistencia.

**El secretario Severiano de Jesús Santiago:**

Bautista Vargas Sabdí, Brugada Echeverría Carlos, Campos Astudillo Violeta, Castro Carreto Primitivo, Damián Calvo Justino, De Jesus Santiago Severiano, Díaz Sotelo León Marcelino, Escalera Gatica Norberto, Fernández Carbajal Manuel, Galeana Chupín Enrique, Galeana Marín Guadalupe, Gama Salazar Miguel, García Galvez Salomon, García Martínez María Olivia, González Hurtado Beatriz, Guzmán Maldonado David, Hernández Almazán Jorge, Leyva Salas Wulfrano, López Sollano Saúl, Marcial Parral Federico, Navarrete Gutierrez Mario, Navarrete Magdaleno Fernando, Olea Campos Gabino, Olea Serrano Herminia, Ortíz Benavides Félix, Palacios Serna Eladio, Peralta Lobato José Luis, Polanco Salinas Oscar Eloy, Ramírez Hoyos Esthela, Rocha Ramírez Aceadeth, Salgado Salgado Abimael, Sánchez Rosendo Manuel, Segueda Vicencio Francisco, Serrano Pérez Ángel, Tapia Bahena José Fortino Ezequiel, Tavira Román Sergio, Tornés Talavera Amalia, Velázquez Virgilio Jerónimo, Zúñiga Galeana Ezequiel, Zúñiga Hernández Silvino.

Están presentes 40 ciudadanos diputados.

Servido, ciudadano presidente.

**El Presidente**

Con la asistencia de 40 diputados se declara quórum y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen.

Esta Presidencia informa a la Plenaria que

solicitaron permiso para faltar a la presente sesión previa justificación los ciudadanos diputados Proceso Gonzalez Calleja, Enrique Caballero Peraza y Ubaldo Salgado Mojica y para llegar tarde el diputado Gildardo Montufar. Sin permiso de la Presidencia el diputado René Lobato Ramírez.

### ORDEN DEL DÍA

En términos de lo dispuesto por el artículo 30, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer a esta Plenaria el siguiente proyecto de Orden del Día:

<<Segundo Periodo Ordinario de Sesiones.- Tercer Año.- LV Legislatura>>

Primero.- Lectura del acta de la sesión anterior.

Segundo.- Lectura de correspondencia:

a) Lectura por medio del cual el Ejecutivo del estado remite a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Guerrero.

b) Lectura del oficio por medio del cual el titular del Ejecutivo estatal remite a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se crea el Organismo Público Descentralizado, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado.

c) Lectura del oficio por medio del cual el Ejecutivo del estado remite a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Alvarez, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un bien inmueble de su propiedad ubicado al norte del Zoyatal, de dicha ciudad, al Invisur para construcción de 50 viviendas populares.

d) Lectura del oficio por medio del cual el titular del Ejecutivo estatal remite a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un bien inmueble de su propiedad, ubicado en el punto denominado

“El Calvario”, de dicha ciudad, a la Universidad Pedagógica Nacional para la construcción de centros educativos.

e) Lectura del oficio suscrito por el ciudadano Elpidio Pacheco Rosas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, por medio del cual solicita de este Honorable Congreso autorización para vender diversos vehículos en estado de chatarra de propiedad municipal.

f) Lectura del oficio por medio del cual el Ejecutivo del estado remite a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se crea la Comisión Organizadora de los 150 años de la Fundación del Estado de Guerrero.

Tercero.- Iniciativas de leyes y decretos.

a) Primera lectura del dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los Códigos Civil, Procesal Civil, Penal, Procesal Penal, Ley de Divorcio y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

b) Segunda lectura de los dictámenes y proyectos de decretos por los que se conceden pensiones vitalicias a los ciudadanos Angelina Morlet Leyva, María Isabel Rendón Sánchez, Ezequiel Apaez Riquelme, Genaro Ángel Navarrete, Pedro Benítez Gálvez, Francisco Meza Molina, María Esthela Ramos Adame, Agapito Sánchez Astudillo, Efraín Prieto Núñez, María Soto Jaimes, Ángel Efren Sandoval López, Gildardo Valenzo Miranda, Domingo Estrada Rentería, Atanasia Ramírez Bernabé, Santiago Quevedo del Río, Francisco Gutierrez Segredo, Aarón Alday Mújica y Margarita Benitez Valladares.

c) Lectura, discusión y aprobación, en su caso, del dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, a donar un predio de propiedad al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero.

d) Lectura discusión y aprobación en su caso del dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de Decreto que Reforma y adiciona el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos.

Cuarto.- Fijación de postura de la fracción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática en relación al caso Aguas Blancas.

Quinto.- Clausura de la sesión.

Se somete a consideración de la Plenaria el proyecto de Orden del Día de antecedentes, los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

### ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR

En desahogo del primer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria María Olivia García Martínez, se sirva dar lectura al acta de la sesión anterior.

#### **La diputada María Olivia García Martínez:**

Acta de la sesión ordinaria del día 24 de junio de 1999.

(Leyó.)

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, señora secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria el acta de la sesión anterior; los que estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

### LECTURA DE CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, lectura de correspondencia, solicito al diputado secretario Severiano de Jesús Santiago, se sirva dar lectura al oficio por medio del cual el Ejecutivo del estado, remite a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, Consejo de Ciencia y Tecnología, del estado de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

#### **El secretario Severiano de Jesús Santiago:**

Dependencia.- Secretaría General de

Gobierno. sección.- Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, junio 24 de 1999.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.  
Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar la iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, Consejo de Ciencia y Tecnología del estado de Guerrero, documento que el titular del Poder Ejecutivo somete a su consideración a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente se discuta y en su caso se apruebe, reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio efectivo. No reelección.  
El Secretario General de Gobierno.  
Florencio Salazar Adame.

Servido, ciudadano presidente.

#### **El Presidente:**

Túrnese el presente oficio a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del poder Legislativo en vigor.

Solicito a la diputada secretaria María Olivia García Martínez, se sirva dar lectura al oficio por medio del cual el Ejecutivo del estado, remite a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado, signado bajo el inciso "b" del segundo punto del Orden del Día.

#### **El diputada María Olivia García Martínez:**

Dependencia.- Secretaría General de Gobierno. Sección.- Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, junio 24 de 1999.

Mi patria es primero.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.-Presente.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar la iniciativa de decreto por el que se crea el organismo público descentralizado, Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Guerrero, documento que el titular del Poder Ejecutivo somete a su consideración, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente se discuta y en su caso se apruebe, reitero a ustedes la seguridad de mi atenta consideración.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Secretario General de Gobierno  
Ciudadano Florencio Salazar Adame.

c.c.p.- Ciudadano Licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del estado.- Para su superior conocimiento.-Presente.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias.

Túrnese el presente oficio a las Comisiones conjuntas de Educación y de Justicia, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Solicito al diputado secretario Severiano de Jesús Santiago, se sirva dar lectura al oficio por medio del cual el Ejecutivo del estado, remite a este Honorable Congreso iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Alvarez, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita un bien inmueble de su propiedad al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, signado bajo el inciso "c" del segundo punto del Orden del Día.

#### **El secretario Severiano de Jesús Santiago:**

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, junio 24 de 1999.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Chilapa de Alvarez, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad, ubicado al lado norte del Zoyatal, de dicha ciudad, al Invisur, para la construcción de 50 viviendas populares. Documento que el titular del Poder Ejecutivo somete a su consideración, a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente se discuta y, en su caso, se apruebe.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Secretario General de Gobierno.  
Ciudadano Florencio Salazar Adame.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, señor secretario.

Túrnese el presente oficio a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Solicito a la diputada secretaria María Olivia García Martínez, se sirva dar lectura al oficio por medio del cual el Ejecutivo del estado remite a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, a dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad ubicado en el punto denominado "El Calvario", de dicha ciudad, a la Universidad Pedagógica Nacional para la construcción de centros educativos, signado bajo el inciso "d", del segundo punto del Orden del Día.

#### **La secretaria María Olivia García Martínez:**

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Gro., junio 24 de 1999.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar la iniciativa de decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento constitucional del municipio de Pungarabato, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad ubicado en el punto denominado "El Calvario" de dicha ciudad, a la Universidad Pedagógica Nacional, para la construcción de centros educativos, documento que el titular del Poder Ejecutivo somete a su consideración, a efecto de que, previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y en su caso se apruebe.

Reitero a ustedes las seguridades de mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.  
El Secretario General de Gobierno.  
Ciudadano Florencio Salazar Adame.

C.c.p.- Al ciudadano licenciado René Juárez Cisneros.- Gobernador constitucional del estado.- Para su superior conocimiento.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, señora secretaria.

Túrnese el presente oficio a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Solicito al diputado secretario Severiano de Jesús Santiago, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el ciudadano Elpidio Pacheco Rosas, presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Quechultenango, Guerrero, por medio del cual solicita de este Honorable Congreso, autorización para vender diversos vehículos en estado de chatarra de propiedad municipal, signado bajo el inciso "e", del

segundo punto del Orden del Día.

#### **El secretario Severiano de Jesús Santiago:**

Dependencia: Presidencia Municipal.

Oficio número: PM/207/99,

Asunto: Se solicita la autorización para la venta de dos vehículos en estado de chatarra.  
14 de junio de 1999.

Ciudadanos Secretarios del Honorable Congreso del Estado, Chilpancingo, Guerrero.

Anexo al presente, remito a ustedes copia del acta de la sesión de Cabildo de este Honorable Ayuntamiento municipal de Quechultenango, en la que dicho Cabildo me faculta solicitar ante ese Honorable Congreso, autorización para dar de baja dos vehículos propiedad del Ayuntamiento un camión de volteo marca Chevrolet modelo 1983, y una camioneta pick-up marca Dodge, modelo 1983. Lo anterior, en atención a que dichas unidades se encuentran en condiciones mecánicas desastrosas y que su reparación resulta realmente incosteable tal como se observa en las fotografías que se anexan y la observación que hace el mecánico en el mismo sentido. En atención a lo anterior, le suplico pudiera autorizarse a este Honorable Ayuntamiento, la venta en calidad de chatarra de las dos unidades ya mencionadas, y en consecuencia a darlas de baja del inventario respectivo; los ingresos que puedan obtenerse se canalizarán al DIF municipal, para apoyo de sus programas sociales.

Atentamente.

Sufragio efectivo. No reelección.

El Presidente Municipal Constitucional.  
Licenciado Elpidio Pacheco Rosas.

Servido, señor Presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, señor secretario.

Túrnese el presente oficio a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Solicito a la diputada secretaria María Olivia

García Martínez, se sirva dar lectura al oficio por medio del cual el Ejecutivo del estado remite a este Honorable Congreso, iniciativa de decreto por el que se crea la Comisión Conmemorativa de los 150 años de la Fundación del Estado de Guerrero, signado bajo el inciso "F", del segundo punto del Orden del Día.

**La secretaria María Olivia García Martínez:**

Dependencia: Secretaría General de Gobierno.

Sección: Subsecretaría de Gobierno para Asuntos Jurídicos.

Chilpancingo, Guerrero, junio 29 de 1999.

Ciudadanos Diputados del Honorable Congreso del Estado.-Presentes.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21, fracción I, de la Ley Orgánica del Administración Pública del Estado de Guerrero, me permito enviar la iniciativa de decreto por el que se crea la Comisión Organizadora de los 150 años de la Fundación del Estado de Guerrero. Documento que el titular del Poder Ejecutivo somete a su consideración a efecto de que previo el trámite legislativo correspondiente, se discuta y, en su caso, se apruebe.

Reitero a ustedes la seguridad de mi atenta consideración,

Sufragio Efectivo. No Reelección.  
El Secretario General de Gobierno.  
Ciudadano Florencio Salazar Adame.

C.c.p.- Al licenciado René Juárez Cisneros, gobernador constitucional del estado, para su superior conocimiento.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias.

Túrnese el presente oficio a la Comisión Dictaminadora correspondiente, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 129 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

**INICIATIVAS DE LEYES Y DECRETOS**

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, iniciativas de leyes y decretos, solicito al diputado secretario Severiano de Jesús Santiago, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los códigos Civil, Procesal Civil, Penal, Procesal Penal, Ley de Divorcio y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, signado bajo el inciso "a".

**El secretario Severiano de Jesús Santiago:**

Honorable Congreso del Estado.

A la Comisión de Administración y Justicia se turnó la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero; del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; del Código Civil del Estado de Guerrero; del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero; y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que el titular del Poder Ejecutivo del estado en uso de sus facultades constitucionales por medio del oficio número 01812 de fecha 31 de octubre de 1998, remitió a este Honorable Congreso la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones del Código Penal y de Procedimientos Penales, Código Civil y Procesal Civil, Ley de Divorcio y la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Que el Pleno de la Quincuagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión ordinaria de fecha 19 de noviembre de 1998, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, habiéndose turnado a la Comisión de Administración y Justicia para su análisis y emisión del dictamen y proyecto de decreto respectivos.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 42, 44, 47, 51, 57, 95, 96, 98, 99, 100

y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 181, esta Comisión de Administración de Justicia es competente para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen y proyecto de decreto que recaerá a la misma, lo que procedemos a realizar en los siguientes términos:

Que Guerrero en el ámbito nacional es reconocido como el estado vanguardista en cuanto al reconocimiento pleno de la importancia que reviste el respeto a los derechos de la mujer y la necesidad de otorgarle instrumentos jurídico-legislativos para su defensa; así, nos hemos distinguido por tener la única Secretaria de la Mujer con rango de Secretaria de Despacho y, adscrita a ésta la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer, así como la figura de la Regiduría de Participación Social de la Mujer en los Ayuntamientos y la Comisión Legislativa de la Mujer en este Honorable Congreso del Estado. De igual forma la línea de estudios de género de la maestría de Ciencias Sociales de la Universidad Autónoma de Guerrero, y diversas organizaciones no gubernamentales que han luchado por los derechos de las mujeres.

Que como parte del reconocimiento de la necesidad de participación de la mujer para fortalecimiento de nuestro sistema democrático, así como una nueva cultura política y administrativa para crear nuevos horizontes para el desarrollo de nuestra entidad, se realizaron procesos de consulta popular en los que se perfilaron de manera conjunta, sociedad y el gobierno en sus tres niveles, nuevos caminos y metas para la mujer guerrerense, por ello el Poder Ejecutivo del estado instruyó a la Secretaria de la Mujer buscara ante todo en sus acciones el respeto a la libertad y la protección de la mujer en todos los ámbitos, a partir de entonces se inicia el establecimiento de una política con perspectiva de género en las acciones gubernamentales.

Que a través del Programa Estatal de la Mujer se inicia el establecimiento de una política de género en las acciones gubernamentales y se fortalece la Procuraduría de la Defensa de los Derechos de la Mujer a quien se le designa como gestión prioritaria la elaboración de un proyecto jurídico que proteja y atienda a la mujer en el lugar común donde es víctima de violencia y el cual hasta ahora no había sido explorado.

Que así con el apoyo de las comisiones de Equidad y Género del Honorable Congreso de la Unión, del Programa para la Mujer y la Niña de la Organización de las Naciones Unidas para la Infancia Unicef, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, organizaciones no gubernamentales como el Grupo Plural Pro-Víctimas y la Asociación Mexicana contra la Violencia a las Mujeres, entre otras, la Secretaría de la Mujer presentó un paquete jurídico de reformas a 6 ordenamientos jurídicos y la creación de una nueva ley, todas ellas regulando una nueva figura en el marco jurídico del Estado: La Violencia Intrafamiliar.

Que dicho proyecto permeó a través del Seminario y el Foro de Violencia Intrafamiliar el sentir de la población y fue enriquecido con las observaciones de destacadas personalidades en el ámbito nacional pero sobre todo tuvo valiosas aportaciones de juristas y conocedores de la problemática de la mujer guerrerense en el hogar y en el entorno social donde vive.

Que las diputadas y la Comisión Legislativa de la Mujer del Honorable Congreso del Estado han sido determinantes en este esfuerzo, impulsando, validando, haciendo suyo el proyecto y presentándolo en diferentes foros nacionales, acrecentando su importancia y asimilando nuevas aportaciones que redundaron en el mejoramiento de las propuestas.

Que la fusión de ideas y la unión en el trabajo son sin lugar a dudas signo de fortaleza, donde por primera vez en la historia de Guerrero las legisladoras y el Poder Ejecutivo del estado en forma conjunta sometemos a su consideración la iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero; del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; del Código Civil del Estado de Guerrero; del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de la Ley de Divorcio; y, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

Que todas estas reformas constituyen un avance gigantesco en la regulación de un tema que hasta ahora había sido considerado como privado, buscando como objetivos principales la prevención a través de la concientización entre la población acerca de la violencia



intrafamiliar, la protección y atención de la víctima y la sanción y apoyo del victimario, la integración de instituciones especializadas para la atención y, por último, la formación de seres humanos libres de conductas que generan violencia.

Que como parte del trabajo legislativo de esta Comisión se presenta esta iniciativa de decreto que forma parte del paquete legislativo de Violencia Intrafamiliar, trabajo que en forma coordinada realizaron nuestras compañeras diputadas de la Comisión Legislativa de la Mujer con la Secretaría de la Mujer desde el año de 1996.

CÓDIGO PENAL

Que la iniciativa enviada por el Ejecutivo compuesta por reformas, derogaciones y adiciones a seis ordenamientos jurídicos locales, originalmente en lo referente al Código Penal se proponía la adecuación a treinta y un artículos, sin embargo, con la reciente aprobación del Código Penal del Estado de Guerrero, dichas adecuaciones fueron tomadas en cuenta por ello, esta Comisión Dictaminadora a iniciativa propia trata tres artículos 146, 194 A y 215.

Esta Comisión consideró hacer modificaciones de forma al artículo 146 para que su redacción esté acorde a los términos de la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 146.- Al que obtenga del interesado o de un tercero vinculado a éste, la cópula para si o para otro como condición para el ingreso o la conservación o permanencia del trabajo o empleo, la promoción en éste o la asignación de aumento de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares, se le impondrá prisión de tres a siete años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

Igual pena se aplicará al que imponga la misma condición a que se refiere el párrafo anterior, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.

Que tratándose del artículo 194 A, toda vez que la definición de violencia intrafamiliar contenida en la nueva Ley de Asistencia, Prevención de la Violencia Intrafamiliar

aprobada recientemente por esta Soberanía, eliminó el elemento “recurrente”, se hace necesario homologarla en ambas disposiciones, por lo que se elimina de la definición establecida en este ordenamiento.

Artículo 194 A.- Se entiende por violencia intrafamiliar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar o maltratar física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 194 B del presente Código, independientemente de que pueda o no producir otro delito.

.....

Que esta Comisión consideró que era necesario reafirmar en el artículo 215 del Código Penal, la legalidad del título correspondiente a quien o quienes se ostenten públicamente como profesionistas sin serlo, al agregar que deberá tener permiso de la autoridad competente, tal y como se establece en la Ley de Profesiones, de esta manera se uniforman también los criterios en todos los ámbitos aplicables.

Artículo 215.- Al que se ostente públicamente como profesionista sin serlo, oferte públicamente sus servicios o realice actos o actividades propias de una profesión sin tener el título correspondiente o sin la debida autorización o permiso de la autoridad competente, se le impondrá prisión de dos a ocho años y de doscientos a quinientos días multa.

Las mismas penas se aplicarán al que sin tener título o autorización o permiso de la autoridad competente para ejercer alguna profesión reglamentada, con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS  
PENALES

Esta Comisión coincide con el texto del artículo original propuesto y sostiene que se requieren disposiciones propias para acreditar los elementos del tipo penal y la probable responsabilidad establecida en el Código Sustantivo, por ello, se adiciona el artículo 67 bis al Capítulo III del Título Tercero del Código

de Procedimientos Penales del Estado de Guerrero, facultando a instituciones u organismos constituidos con trabajo relacionado en el tratamiento de los casos de violencia intrafamiliar, expedir o colaborar en calidad de peritos rindiendo los informes correspondientes.

CÓDIGO CIVIL

Por lo que respecta a este ordenamiento jurídico, la Comisión Dictaminadora consideró procedente modificar los artículos 27 Bis, 590 y 1117.

En el artículo 27 BIS para estar acorde con el tipo establecido en el Código Penal y la definición contenida en la Ley de Asistencia, Prevención de la Violencia Intrafamiliar se elimina la expresión “recurrente” para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad corporal y psicológica, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, para ello contará con la asistencia y protección del estado, conforme a las leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia intrafamiliar.

Se entiende por violencia intrafamiliar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, o maltratar física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia o persona con la que en época anterior tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio, independientemente de que pueda o no producir otro delito.

En cuanto al artículo 374 la Comisión subsana la referencia que se hace a una fracción y al artículo 566 C, quedando:

Artículo 374. . . . .

Para los efectos de violencia intrafamiliar se reconocen como relaciones familiares las enmarcadas en las fracciones II y IX del Artículo 566 C del Código Procesal Civil del Estado.

Por lo que hace al artículo 490 se realiza una modificación de redacción para quedar como sigue:

Artículo 590.- Los descendientes, cualquiera que fuere su estado, edad o condición, deberán honrar y respetar a sus ascendientes, igual obligación tienen éstos para con sus descendientes y entre ellos.

Referente al artículo 1117, toda vez que con las reformas al Código Penal, el Título VIII del Libro Segundo cambió su denominación, antes “Delitos en contra de la libertad e inexperiencia sexuales”, ahora “Delitos en contra de la libertad sexual”, se realizan las modificaciones pertinentes, asimismo se cambia por creerlo adecuado, el término concubinario por concubino, quedando de la siguiente manera:

Artículo 1117.-

De la I a la IV. . . . .

V.- Los que abandonen, corrompan o ejerzan violencia intrafamiliar en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 Bis del presente Código, o cometieren delitos en contra de la libertad sexual en agravio del autor de la sucesión, de su cónyuge, concubina o concubino, ascendientes, descendientes y hermanos o de su adoptante o de su adoptado, según sea el caso.

Los artículos restantes, salvo modificaciones de puntuación, mantienen el texto original.

CÓDIGO PROCESAL CIVIL

Con el fin de hacer entendible la redacción del Artículo Cuarto del decreto, se modifica en su totalidad, para quedar como sigue:

Artículo Cuarto.- Se reforman los artículos 111, en su primer párrafo y fracción I; 196, 197 en su segundo párrafo; 198; 200; 201; 393 en su fracción I, inciso “b”; y, 520. Se reforma el artículo 199, en sus párrafos segundo y tercero y, se le adiciona el cuarto y quinto párrafo. Se adicionan la fracción IX, al artículo 31; el artículo 36 Bis al Capítulo V, Título II, del Primer Libro; un tercer párrafo al artículo 122; el artículo 199 Bis al Capítulo IV, Título I, del Libro Segundo; y, el Capítulo VIII Bis que contempla los artículos 566 A, 566 B, 566 C, 566 D, 566 E, 566 F y 566 G, al Título II, del Libro Cuarto del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Para que los artículos 111, 393, 566 C y 566 G fueran acordes, se agregó en cada uno, una palabra, la cual siendo omitida modificaba el alcance de la reforma, así mismo, se elimina en el 566 C la expresión “recurrente”, quedando en esta forma:

Artículo 111.- Asuntos en los que no se causarán gastos y costas. No se condenará en gastos y costas a ninguna de las partes:

I.- En los procesos que versen cuestiones familiares a excepción de los juicios de alimentos, divorcio necesario tratándose del cónyuge culpable, reconocimiento de la paternidad y violencia intrafamiliar; y

II.- .....

Artículo 393 .....

I.- .....

a).- .....

b) Contra las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre divorcio o nulidad de matrimonio, violencia intrafamiliar y demás cuestiones de familia o estado de las personas, salvo disposición en contrario;

De la c) a la e).- .....

De la II a la V. ....

Artículo.- 566 C.- Las partes de la violencia intrafamiliar son: la víctima y victimario, entendiéndose por éste al sujeto que realice cualquier acto u omisión intencional, realizado con el fin de dominar, someter o controlar o maltratar física, verbal psico-emocional o sexualmente a cualquiera de las siguientes víctimas, independientemente de que pueda o no producir otro delito:

I.- Su cónyuge;

II.- La pareja a la que esté unida fuera de matrimonio;

III.- Sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación

de grados:

IV.- Sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado;

V.- Sus parientes por afinidad;

VI.- Sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja a la que está unida fuera de matrimonio.

VII.- Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o adoptado;

VIII.- Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y

IX.- La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio, en época anterior.

Artículo 566 G.- Resolución. Dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia el juez valorando las pruebas ofrecidas, el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas facultadas para ello y escuchando al Ministerio Público, dictará resolución pronunciando las medidas de protección al receptor de la violencia intrafamiliar o dejando firmes las ya pronunciadas, las formas de tratamiento a practicar al agresor para su rehabilitación y todo aquello que conforme a derecho proceda.

A fin de homologar la forma en que sea redactado el Código Procesal Civil, esta Comisión Dictaminadora consideró pertinente asignar un Título al artículo 199 Bis, relativo a la reincorporación de los menores a su residencia habitual, cuando son sustraídos o retenidos ilícitamente, quedando:

Artículo 199 Bis.- Reincorporación de los menores a la residencia habitual. Cuando los menores de dieciséis años de edad sean sustraídos o retenidos ilícitamente en un lugar distinto al de su residencia habitual, el cónyuge que haya obtenido para sí la guarda y custodia provisional o definitiva de los hijos, podrá solicitar al juzgador que conozca del asunto la

reincorporación de los menores mediante incidente por cuerda separada, observándose para tal efecto lo dispuesto por el Título Quinto Libro Segundo del presente Código, pudiendo el juzgador decretar provisionalmente el depósito de los menores ante el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

Los suscritos integrantes de esta Comisión Dictaminadora al analizar el contenido de los restantes artículos, consideramos adecuado el texto de los mismos.

LEY DE DIVORCIO

En relación con las reformas planteadas en el artículo 27, fracciones X y XI, la Comisión de Justicia no creyó conveniente que el proyecto no sufriera modificación alguna, conservándolo tal cual.

LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL

Al igual que en el Código Civil se consideró pertinente modificar la redacción del artículo sexto del decreto, haciéndolo entendible, asimismo, a fin de utilizar el término correcto de las medidas cautelares dictadas por el juez competente, se agregó el término "provisionales" al artículo 50.

Artículo Sexto.- Se reforma la fracción VIII del artículo 38 pasando el contenido de ésta a la fracción IX que se le adiciona; y, la fracción IX del artículo 50 pasando el contenido de ésta a la fracción X que se le adiciona de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 50º.- .....

De la I a la VIII.- .....

IX.- En los juicios de violencia intrafamiliar, practicar en auxilio de los jueces de primera instancia, las diligencias necesarias respecto a la recepción de la solicitud, así como la de dictar las medidas cautelares provisionales de protección a la víctima;

X.- Las demás que les señalen las leyes y el reglamento interior del Tribunal Superior de

Justicia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, fracción I, de la Constitución Política local,

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_, QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO; DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE GUERRERO; DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO DE GUERRERO; DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; DE LA LEY DE DIVORCIO DEL ESTADO DE GUERRERO; Y, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 146, 194 A, en su primer párrafo y, 215 del Código Penal del Estado de Guerrero para quedar como sigue:

Artículo 146.- Al que obtenga del interesado o de un tercero vinculado a éste, la cópula para sí o para otro como condición para el ingreso o la conservación o permanencia del trabajo o empleo, la promoción en éste o la asignación de aumento de remuneración o prestaciones para el solicitante, el trabajador o sus familiares, se le impondrá prisión de tres a siete años y de cincuenta a ciento cuarenta días multa.

Igual pena se aplicará al que imponga la misma condición a que se refiere el párrafo anterior, para el reconocimiento u otorgamiento de derechos o beneficios económicos, profesionales o académicos.

Artículo 194 A.- Se entiende por violencia intrafamiliar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar o maltratar física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo

194 B del presente Código, independientemente de que pueda o no producir otro delito.

.....

Artículo 215.- Al que se ostente públicamente como profesionista sin serlo, oferte públicamente sus servicios o realice actos o actividades propias de una profesión sin tener el título correspondiente o sin la debida autorización o permiso de la autoridad competente, se le impondrá prisión de dos a ocho años y de doscientos a quinientos días multa.

Las mismas penas se aplicarán al que sin tener título o autorización o permiso de la autoridad competente para ejercer alguna profesión reglamentada, con objeto de lucrar, se una a profesionistas legalmente autorizados con fines de ejercicio profesional o administre alguna asociación profesional.

Artículo Segundo.- Se adiciona el artículo 67 bis al Capítulo III, Título Tercero del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, número 357, para quedar como sigue:

Artículo 67 Bis.- Para integrar los elementos del tipo penal de violencia intrafamiliar, deberá acreditarse el vínculo familiar o estado civil, en los términos del artículo 194 B del Código Penal; además de agregarse a la investigación de los dictámenes necesarios que emitan peritos en materia de salud física y psico-emocional.

Los organismos públicos o instituciones legalmente constituidas que tengan áreas inmersas en el tratamiento de violencia intrafamiliar, podrán colaborar, en calidad de peritos y sus informes deberán rendirse por escrito.

Artículo Tercero.- Se reforman los artículos 437, 590, 600, 622 en su fracción IV, 624 y 1117 en su fracción V y, se adicionan el artículo 27 BIS al Capítulo I, Título Primero del Libro Primero, un tercer párrafo al artículo 374 del Código Primero, Título Primero del Libro Segundo, los artículos 424 BIS, un segundo párrafo al artículo 425 ambos del capítulo II y, 450 Bis a la Sección Tercera del Capítulo III estos tres últimos del Título Segundo del Libro

Segundo del Código Civil del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 27 Bis.- Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad corporal y psicológica, así como su sano desarrollo para incorporarse al núcleo social, para ello contará con la asistencia y protección del Estado, conforme a las leyes de salud y asistencia social, siendo sancionable todo acto de violencia intrafamiliar.

Se entiende por violencia intrafamiliar el acto u omisión intencional realizado con el fin de dominar, someter o controlar, o maltratar física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia o persona con la que en época anterior tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio, independientemente de que pueda o no producir otro delito.

Artículo 374.- .....

Para los efectos de violencia intrafamiliar se reconocen como relaciones familiares las enmarcadas en las fracciones II y IX del artículo 566 C del Código Procesal Civil del Estado.

Artículo 424 Bis.- Los cónyuges estarán obligados a evitar que se genere la violencia intrafamiliar. La misma obligación tendrán quienes vivan en concubinato.

Artículo 425.- .....

Las cargas de la crianza, la administración y la atención del hogar se distribuirán equitativamente entre los miembros de la familia.

Artículo 437.- El régimen patrimonial del matrimonio será el de la sociedad conyugal o el de separación de bienes. Los cónyuges en la sociedad conyugal, podrán celebrar capitulaciones matrimoniales, pero bastará que los cónyuges al contraer matrimonio, expresaren que lo hacen bajo el régimen de sociedad conyugal, aún cuando no celebraren capitulaciones para que se entienda que la sociedad conyugal habrá de constituirse con los bienes que los cónyuges adquieran durante el matrimonio; salvo los casos de excepción que aún existiendo el matrimonio, se prevean en la ley. La atención al hogar y el trabajo doméstico

se considerarán como aportación al patrimonio familiar.

.....

Artículo 450 Bis.- Cuando durante la relación de concubinato, el concubinario o concubinaria adquiera en propiedad un bien para el beneficio y uso de la familia, se entenderá como la formación y administración de un patrimonio común, rigiéndose el mismo con las disposiciones establecidas para el régimen de sociedad conyugal.

Artículo 590.- Los descendientes, cualquiera que fuere su estado, edad o condición, deberán honrar y respetar a sus ascendientes, igual obligación tienen éstos para con sus descendientes y entre ellos.

Artículo 600.- Cuando llegue a conocimiento del juez que quiénes ejercen la patria potestad incumplen con los debates que ella les impone o incurrir en violencia intrafamiliar, lo hará saber al Ministerio Público, quién promoverá lo que corresponda en interés del sujeto a la patria potestad. El Ministerio Público deberá hacer esta promoción cuando los hechos lleguen a su conocimiento por otro medio distinto a la información del juez.

Artículo 622.- .....

De la I a la III .- .....

IV.- En los casos en que se dicte sentencia por el delito de violencia intrafamiliar, por maltrato grave al menor por parte de quien ejerza la patria potestad o por la tolerancia para que otra persona lo haga; y,

V.- .....

Artículo 624.- Los jueces podrán privar de la patria potestad al que la ejerza o modificar su ejercicio si a los que estuvieren bajo su patria potestad no los educare o les impusiere normas de conducta que dañen su salud física o mental.

La patria potestad podrá ser restringida cuando el que la ejerce, incurre en los actos de violencia intrafamiliar a que se refiere el artículo

27 Bis del presente Código.

Artículo 1117.- .....

De la I a la IV.- .....

V.- Los que abandonen, corrompan o ejerzan violencia intrafamiliar en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 BIS del presente Código, o cometieren delitos en contra de la libertad sexual en agravio del autor de la sucesión, de su cónyuge, concubina o concubino, ascendientes, descendientes y hermanos o de su adoptante o de su adoptado, según sea el caso;

De la VI a la XI.- .....

Artículo Cuarto.- Se reforman los artículos 111 en su primer párrafo y fracción I; 196; 197 en su segundo párrafo; 198; 200; 201; 393 en su fracción I inciso “b”; y, 520. Se reforma el artículo 199 en sus párrafos segundo y tercero y, se le adiciona el cuarto y quinto párrafo. Se adicionan la fracción IX al artículo 31; el artículo 36 Bis al Capítulo V, Título II del Libro Primero; un tercer párrafo al artículo 122; el artículo 199 Bis al Capítulo IV, Título I del Libro Segundo; y, el Capítulo VIII Bis que contempla los artículos que se adicionan 566 A, 566 B, 566 C, 566 D, 566 E, 566 F y 566 G al Título II del Libro Cuarto del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 31.- .....

De la I a la VIII.- .....

IX.- El del domicilio del actor o del demandado a elección del primero, en los juicios que versen sobre alimentos o violencia intrafamiliar.

.....

Artículo 36 Bis.- Reglas de competencia en violencia intrafamiliar. Para conocer de la violencia intrafamiliar será competente el juez que lo sea para conocer de la demanda principal. Por las repercusiones propias de la violencia intrafamiliar, podrá recibir la comparecencia cualquier juzgador; efectuada ésta, remitirá las

actuaciones al competente.

Artículo 111.- Asuntos en los que no se causarán gastos y costas. No se condenará en gastos y costas a ninguna de las partes:

I.- En los procesos que versen cuestiones familiares a excepción de los juicios de alimentos, divorcio necesario tratándose del cónyuge culpable, reconocimiento de la paternidad y violencia intrafamiliar; y

II.- .....

Artículo 122.- .....

Tratándose de los supuestos relativos a solicitudes y demandas por comparecencia incluyendo la de violencia intrafamiliar, el juez receptor después de dictar las medidas cautelares procedentes, remitirá a la Oficialía de Partes Común el escrito por comparecencia a fin de que ésta lo turne al Juzgado correspondiente.

Artículo 196.- Juez competente. El que intenta demandar o denunciar o querellarse contra su cónyuge, puede solicitar su separación al juez de Primera Instancia, donde los cónyuges estén haciendo vida marital. En los casos de violencia intrafamiliar el agredido o su representante, tratándose de menor o incapaz, podrá solicitar al juez de Primera Instancia, la separación del agresor del lugar donde cohabitan. Sólo que por circunstancias especiales no pueda ocurrirse al juez de Primera Instancia competente, el juez del lugar podrá decretar la separación provisionalmente, remitiendo las diligencias al competente.

Artículo 197.- .....

El juzgador podrá si lo estima conveniente, practicar las diligencias que a su juicio sean necesarias antes de dictar la resolución. En los casos de violencia intrafamiliar deberá considerar los dictámenes u opiniones realizadas por las instituciones públicas o privadas dedicadas a atender los asuntos de esta índole, debiendo valorarlas debidamente.

Artículo 198.- Facultades de la autoridad judicial. Presentada la solicitud, el juzgador sin más trámite, salvo lo dispuesto por el artículo anterior, resolverá sobre su procedencia y si

concediere la separación, dictará las disposiciones pertinentes para que se efectúe materialmente, atendiendo a las circunstancias de cada caso en particular, pudiendo variar las disposiciones decretadas cuando exista causa justificada que lo amerite, en vista de lo que las partes de común acuerdo o individualmente le soliciten.

Artículo 199.- .....

En la misma resolución ordenará la notificación al otro cónyuge o al agresor tratándose de violencia intrafamiliar, previéndole que se abstenga de impedir la separación o causar molestias al solicitante, bajo apercibimiento de procederse en su contra en los términos a que hubiere lugar.

El juez al proveer cualquier medida cautelar provisional relativa a la familia, tomando en cuenta el interés superior de los menores, las circunstancias socioeconómicas, así como las aptitudes físicas y moral de los padres, determinará a cualquiera de ellos confía el cuidado y atención de los mismos. En cuyo caso, decretará la permanencia de los menores y el progenitor designado en su domicilio habitual o a falta de éste, en el que señale el designado, con exclusión del otro padre.

En el supuesto de que ninguno de los padres esté en condiciones psico-emocionales de ejercer la custodia, los hijos menores o con discapacidad, se confiarán a una institución especializada o persona idónea, quienes tendrán los deberes de un tutor provisional. El juez deberá, además, adoptar las medidas pertinentes para que los menores puedan mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo que éste resulte contrario al interés superior de los menores, durante el tiempo que dure la medida cautelar.

Lo anterior deberá decretarse sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el Código Civil, Ley de Divorcio del Estado, así como las propuestas de los cónyuges, si las hubiere.

Artículo 199 Bis.- Reincorporación de los menores a la residencia habitual. Cuando los menores de dieciséis años de edad sean sustraídos o retenidos ilícitamente en un lugar distinto al de su residencia habitual, el cónyuge que haya

obtenido para sí la guarda y custodia provisional o definitiva de los hijos, podrá solicitar al juzgador que conozca del asunto la reincorporación de los menores mediante incidente por cuerda separada, observándose para tal efecto lo dispuesto por el Título Quinto Libro Segundo del presente Código, pudiendo el juzgador decretar provisionalmente el depósito de los menores ante el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 200.- Inconformidad. Si se presentare inconformidad por alguno de los interesados sobre la resolución o disposiciones decretadas, el juzgador citará a una audiencia que deberá celebrarse en el término de tres días, en la que oír a las partes y dictaminará la resolución que corresponda, sin ulterior recurso.

Artículo 201.- Terminación de la separación judicial. Si al vencimiento del plazo concedido no se acredita al juzgador que se ha presentado la demanda, denuncia o querrela, cesarán los efectos de la separación, debiendo volver las cosas al estado que guardaban antes de decretarse la medida. Si una de las partes se separó, tendrá en todo tiempo el derecho de volver al domicilio conyugal o lugar donde cohabitaban.

Artículo 393.- . . . . .

I.- . . . .

a).- . . . .

b).- Contra las sentencias que se dicten en los juicios que versen sobre divorcio o nulidad de matrimonio, violencia intrafamiliar y demás cuestiones de familia o estado de las personas, salvo disposición en contrario;

De la c) a la e).- . . . .

De la II a la V.- . . . .

Artículo 520.- Orden público de los asuntos del orden familiar. Todos los asuntos inherentes a la familia se considerarán de orden público por constituir la base de la integración de la sociedad, estando facultado el juzgador para decretar las medidas cautelares que atiendan a preservarla y a proteger a sus miembros dentro de los lineamientos legales previstos en el Libro Segundo, Título Primero Capítulos IV y VI de

este Código. Por tanto, en todos los asuntos que trate este Título deberá tener intervención el Ministerio Público y el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

## CAPITULO VIII BIS

### VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Artículo 566 A.- Solicitud. Tratándose de violencia intrafamiliar la solicitud de intervención judicial podrá presentarse por escrito o expresarse por comparecencia personal ante el juzgador, en ellas se expondrá de manera breve y concisa los hechos que se trate. Con las copias respectivas de la solicitud escrita o comparecencia y de los documentos que en su caso se presentan como pruebas se correrá traslado al demandado señalándoles el día y hora en que deberán comparecer dentro del término de nueve días al Juzgado para la práctica de audiencia y valoración de pruebas. En las comparecencias o solicitud presentadas las partes deberán ofrecer las pruebas respectivas, sin más limitación que no sean contrarias a la moral o estén prohibidas por la ley.

Artículo 566 B.- Competencia. Para conocer de la violencia intrafamiliar será competente el del domicilio del actor o del demandado a elección del primero. Por las repercusiones propias de la violencia intrafamiliar, podrá recibir la comparecencia cualquier juzgador el que una vez que la haya recibido y dictado las medidas cautelares, remitirá las actuaciones al competente.

En auxilio de los jueces de Primera Instancia podrán recibir la solicitud los jueces de Paz, quienes una vez que la hayan recibido y dictado, en su caso, las medidas cautelares, las remitirán al juez de Primera Instancia de su adscripción.

Artículo 566 C.- Las partes de la violencia intrafamiliar son: la víctima y el victimario, entendiéndose por éste al sujeto que realice cualquier acto u omisión intencional, realizado con el fin de dominar, someter o controlar o maltratar física, verbal, psico-emocional o sexualmente a cualquiera de las siguientes víctimas, independientemente de que pueda o no producir otro delito:

I.- Su cónyuge;



II.- La pareja a la que esté unida fuera de matrimonio;

III.- Sus parientes consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados;

IV.- Sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado;

V.- Sus parientes por afinidad;

VI.- Sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja a la que esté unida fuera de matrimonio;

VII.- Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o adoptado;

VIII.- Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado; y,

IX.- La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera de matrimonio, en época anterior.

Artículo 566 D.- Legitimación activa. Podrá solicitar la intervención judicial el receptor de la violencia intrafamiliar, tratándose de menor o incapaz su representante legal.

Artículo 566 E.- Medidas cautelares. Al admitirse la solicitud o comparecencia el juez dictará las medidas cautelares que correspondan, pudiendo ser entre otras:

- a).- Separación de personas;
- b).- Prohibición de ir a un lugar determinado; y,
- c).- Prevención al presunto victimario de que no moleste al agredido.

En auxilio de los jueces de Primera Instancia podrán dictar las medidas cautelares provisionales los jueces de Paz.

Artículo 566 F.- Tramitación del Juicio. En la práctica de audiencia y valoración de pruebas, ésta se realizará con o sin asistencia de las

partes; en ella el agresor manifestará lo que a su derecho corresponda y ofrecerá las pruebas que corroboren su dicho. En caso de no comparecer se darán por ciertos los hechos aludidos por la víctima.

Artículo 566 G.- Resolución. Dentro de los tres días siguientes a la celebración de la audiencia el juez valorando las pruebas ofrecidas, el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas facultadas para ello y escuchando al Ministerio Público, dictará resolución pronunciando las medidas de protección al receptor de la violencia intrafamiliar o dejando firmes las ya pronunciadas, las formas de tratamiento a practicar al agresor para su rehabilitación y todo aquello que conforme a derecho proceda.

Artículo Quinto.- Se reforma en sus fracciones X y XI el artículo 27 de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 27.- . . . . .

De la I a la IX.- . . . .

X.- Las conductas de violencia intrafamiliar, en los términos de lo dispuesto por el artículo 27 BIS del Código Civil para el Estado de Guerrero, así como el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales tendientes a corregir las conductas de violencia intrafamiliar realizadas contra el otro cónyuge o ha los hijos;

XI.- La negativa injustificada de los cónyuges a cumplir con las obligaciones señaladas en el artículo 425 del Código Civil sin que sea necesario agotar previamente los procedimientos sin justa causa, por alguno de los cónyuges de la sentencia ejecutoriada en el caso del artículo 428 del Código Civil;

De la XII a la XVIII.- . . . .

Artículo Sexto.- Se reforma la fracción VIII del artículo 38 pasando el contenido de ésta a la fracción IX que se le adiciona; y, la fracción IX del artículo 50 pasando el contenido de ésta a la fracción X, que se le adiciona de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 38.- . . . . .

De la I a la VII . . . . .

VIII.- De los juicios de violencia Intrafamiliar

IX.- De los demás asuntos que les competan de acuerdo con las leyes.

Artículo 50 . . . . .

.....

De la I a la VIII . . . . .

.....

IX.- En los juicios de violencia intrafamiliar, practicar en auxilio de los jueces de primera instancia, las diligencias necesarias respecto a la recepción de la solicitud, así como la de dictaminar las medidas cautelares provisionales de protección a la víctima;

x.- Las demás que les señalen las leyes y el reglamento interior del tribunal superior de justicia.

**TRANSITORIOS**

Primero- El presente decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guerrero; del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero; del Código Civil del Estado de Guerrero; del Código Procesal Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero; de la Ley de Divorcio del Estado de Guerrero; y de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, entrará en vigor al día siguiente después de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo.- Los asuntos pendientes al entrar en vigor este decreto se sujetarán a las disposiciones anteriores.

Chilpancingo, Guerrero, junio 8 de 1999.

Atentamente.- Los Integrantes de la Comisión de Administración de Justicia, diputados: Primitivo Castro Carreto, Beatriz González Huertado, Herminia Olea Serrano, Ezequiel Tapia Bahena, Silvino Zúñiga Hernández.

Servido, señor presidente:

**El Presidente:**

Gracias, señor secretario.

El presente dictamen y proyecto de decreto continúa con su trámite legislativo.

Solicito a la diputada secretaria María Olivia García Martínez, se sirva dar lectura a los dictámenes y proyectos de decreto por los que se conceden pensiones vitalicias a ex trabajadores del Gobierno del estado, signados bajo el inciso "b", del tercer punto del Orden del Día.

**La secretaria María Olivia García Martínez:**

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE CONCEDE A LA CIUDADANA ANGELINA MORLET LEYVA, PENSIÓN VITALICIA POR JUBILACIÓN.

Artículo Primero.- Por sus treinta y siete años de servicio a favor del Gobierno del estado, se concede a la ciudadana Angelina Morlet Leyva pensión vitalicia por jubilación, por una cantidad equivalente al 100 por ciento de todos y cada uno de los conceptos que integran sus percepciones salariales, la cual aumentará en la misma proporción en que se incremente el salario a sus homólogos en activo.

Artículo Segundo.- La pensión que se otorga deberá entregarse a la beneficiaria de manera quincenal, por la Secretaría de Finanzas y Administración, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto de egresos vigente, a partir de la fecha en que cause baja como trabajadora del Gobierno del estado.

**TRANSITORIO**

Único.- El presente decreto surtirá efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, 24 de junio de 1999.

Atentamente.- Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública.- Ciudadanos Diputados Fernando Navarrete Magdaleno, Norberto Escalera Gatica, Eladio Palacios Serna, Sergio Tavira Román y Gabino Olea Campos.

En los mismos términos los dictámenes y proyectos de decreto por los que se concede pensiones vitalicias a los ciudadanos María Isabel Rendón Sánchez, Ezequiel Apaez Riquelme, Genaro Ángel Navarrete, Pedro Benítez Gálvez, Francisco Meza Molina, María Esthela Ramos Adame, Agapito Sánchez Astudillo, Efraín Prieto Núñez, María Soto Jaimes, Ángel Efrén Sandoval López, Gildardo Valenzo Miranda, Domingo Estrada Rentería, Atanasia Ramírez Bernabé, Santiago Quevedo del Río. Francisco Gutierrez Segredo, Aarón Alday Mújica y Margarita Benítez Valladares.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias, señora secretaria.

(Desde su escaño, el diputado Fernando Navarrete solicita la palabra.)

**El diputado Fernando Navarrete Magdaleno:**

Solicito ponga a consideración la propuesta de que únicamente se lea el dictamen de antecedentes, en virtud que la exposición de motivos ha sido leída con anterioridad.

**El Presidente:**

Muy bien, se somete a consideración de la Plenaria la solicitud de dispensa del trámite de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

Se somete a la consideración de la Plenaria para su discusión los dictámenes de antecedentes, por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra, para proceder a formular la lista de oradores.

No habiendo oradores, se someten a la consideración de la Plenaria para su aprobación los dictámenes de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

Aprobados que han sido los dictámenes de antecedentes, emítanse los decretos correspondientes y remítanse al Ejecutivo del estado para los efectos legales procedentes.

Solicito a la diputada secretaria María Olivia García Martínez, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se autoriza al Honorable Ayuntamiento del municipio de Pungarabato, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita de un bien inmueble de su propiedad al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero, signado bajo el inciso "c", del tercer punto del Orden del Día,

(Desde su escaño, el diputado Fernando Navarrete Magdaleno solicita la palabra.)

**El Presidente:**

Diga, señor diputado Navarrete.

**El diputado Fernando Navarrete Magdaleno:**

Solicito ponga a consideración la propuesta de que únicamente se lea el dictamen de antecedentes, en virtud que la exposición de motivos ha sido leída con anterioridad.

**El Presidente:**

Se somete a consideración de la Plenaria la propuesta de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

Se instruye a la diputada secretaria María Olivia García Martínez, se sirva dar lectura al dictamen de antecedentes.

**La secretaria María Olivia García Martínez:**

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA

LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE AUTORIZA AL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE PUNGARABATO, GUERRERO, A DAR EN DONACIÓN PURA Y GRATUITA EL PREDIO DE SU PROPIEDAD, UBICADO EN CARRETERA ALTAMIRANO – COYUCA DE CATALAN, KM. 1.5, AL INSTITUTO DE VIVIENDA Y SUELO URBANO DE GUERRERO.

Artículo Primero.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Pungarabato, Guerrero, a dar en donación pura y gratuita el predio de su propiedad ubicado en carretera Altamirano-Coyuca de Catalán km 1.5, al Instituto de Vivienda y Suelo Urbano de Guerrero para la construcción de 50 viviendas populares, mismo que cuenta con una superficie de 2-00-00 hectáreas. Y las medidas y colindancias descritas en el párrafo tercero de la exposición de motivos del presente decreto.

Artículo Segundo.- Para los efectos del artículo anterior se desincorpora del dominio público y del catálogo general de bienes inmuebles del Honorable Ayuntamiento constitucional del municipio de Pungarabato, Guerrero, el inmueble motivo de la presente donación.

Artículo Tercero.- El inmueble de referencia será destinado para la construcción de 50 viviendas populares del programa pie de casa que implementó el Ejecutivo estatal en beneficio de las familias más precarias de dicho municipio, en caso de incumplimiento quedará sin efecto la donación y toda mejora hecha al terreno donado será en beneficio del donante sin mediar controversia administrativa o judicial.

Artículo Cuarto.- El presente decreto deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes.

Único.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico

Oficial del gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 9 de marzo de 1999.

Atentamente.- Los Integrantes de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, Diputados: Fernando Navarrete Magdaleno, Norberto Escalera Gatica, Eladio Palacios Serna, Sergio Tavira Román y Gabino Olea Campos.

Servido, señor presidente.

**El Presidente:**

Gracias.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su discusión el dictamen de antecedentes, por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados, si desean hacer uso de la palabra para proceder a formular la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Beatriz González Hurtado.

**La diputada Beatriz González Hurtado:**

Gracias, señor presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

La práctica parlamentaria es observada en su totalidad por esta Quincuagésima Quinta Legislatura, seguramente las diferentes fracciones vemos con agrado este tipo de acciones tendientes a resolver la grave problemática de vivienda en Guerrero, sin embargo, sí queremos decir aquí, antes de aprobar este punto, que tenemos conocimiento de una serie de arbitrariedades, de una serie de errores cometidos por varios delegados del Invisur, pero que quizá, por el poco tiempo que tiene la nueva Dirección de este Instituto, no han hecho caso de solicitudes de diputados de esta Quincuagésima Quinta Legislatura para revisar de acuerdo a las facultades que nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo, algunas irregularidades cometidas por este instituto, entonces votaremos a favor, pero seguiremos insistiendo y no queremos todavía decir que esta nueva Dirección de Invisur es

negligente, pero sí queremos recalcar que hace aproximadamente un mes estamos solicitando una audiencia urgente por casos graves en Acapulco, solamente eso quiero dejar claro aquí.

#### **El Presidente:**

Agotada que ha sido la lista de los oradores, esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

Considerado el asunto lo suficientemente discutido, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, el dictamen de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

Aprobado que ha sido el dictamen de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del estado para los efectos legales procedentes.

Solicito a la diputada secretaria Olivia García Martínez, se sirva dar lectura al dictamen y proyecto de decreto por el que se aprueba la minuta proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, signado bajo el inciso "d", del tercer punto del Orden del Día.

#### **La diputada María Olivia García Martínez:**

LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO \_\_\_\_\_ POR EL QUE SE APRUEBA LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 102 APARTADO B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS

#### **ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Primero.- Se aprueba en todos sus términos la minuta proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Segundo.- Los actuales integrantes del Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, continuarán en su encargo hasta concluir el periodo para el que fueron designados, pudiendo, en su caso, ser propuestos y elegidos para un segundo periodo en los términos de lo dispuesto por el 5º párrafo, del apartado B, del artículo 102 que se reforma por este decreto.

Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para el conocimiento general y remítase al Honorable Congreso de la Unión para los efectos de lo dispuesto por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### **TRANSITORIO**

Único.- El presente decreto surtirá efecto a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero., junio 22 de 1999.

Atentamente.- Los Integrantes de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos, Diputados: Proceso González Calleja, Ezequiel Zúñiga Galeana, Gabino Olea Campos, Primitivo Castro Carreto y David Guzmán Maldonado.

Servido, señor presidente.

#### **El Presidente:**

Gracias, señora secretaria.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión en lo general, el dictamen de antecedentes; por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para proceder a formular la lista de oradores.

Se concede el uso de la palabra a la diputada Amalia Tornés Talavera.

**La diputada Amalia Tornés Talavera:**

Gracias, compañero presidente.

Con permiso compañeros diputados, es el razonamiento del voto en lo general del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en torno a la reforma del apartado B, del artículo 102 constitucional.

Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que se nos presenta y por el cual se propone reformar el apartado B del artículo 102 constitucional, representa, sin duda, una preocupación compartida y una aspiración para perfeccionar el ámbito de la competencia de las comisiones de los Derechos Humanos, compartimos la opinión de que el organismo creado por el Congreso de la Unión, debe ser autónomo y contar con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin embargo, qué razón existe para que los organismos protectores de los derechos humanos, no tengan competencia para conocer de las quejas relacionadas con actos laborales cuando el trabajo constituye un derecho humano, sobre todo cuando las recomendaciones que emiten estos organismos no son obligatorias en su cumplimiento para las autoridades respectivas, no tienen fuerza coercitiva y no vinculan, ni obligan a la autoridad a la que va dirigida, del apartado B, del artículo 102 constitucional, se desprende que los derechos humanos son reconocidos y amparados por el estado, a través de las garantías individuales y las garantías sociales, en consecuencia, en nuestra Constitución las encontramos contempladas no sólo en los artículos del 1 al 29 de la misma, sino también en el artículo 123, tal y como esta el dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 102 apartado B, mediante el cual se establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, negar competencia a estos organismos, a los organismos protectores de los derechos humanos para conocer de los asuntos laborales constituye un retroceso; en ese sentido, el orden jurídico mexicano y en particular la Constitución ampara el derecho a

la libertad de asociación en nuestro artículo 9, el derecho a la libertad de profesión en su artículo 5, y el derecho de toda persona a tener un trabajo digno y socialmente útil en el artículo 123, los protege, ampara y reconoce, como ustedes quieran aceptarlo.

Luego entonces, si los ampara ¿por qué no conoce de las quejas sobre actos u omisiones en materia laboral?, negarle competencia a estos organismos para conocer de la materia laboral, no es entendible, ni comprensible, mucho menos puede aceptarse. Esa excepción, definitivamente no está acorde a la realidad jurídica mexicana. Exceptuar su competencia en los asuntos del trabajo, es permitir que autoridades laborales violen tan importante derecho humano, reconocido como tal en la declaración Universal de los Derechos Humanos y la Constitución de nuestro país. Con lo cual el estado Mexicano seguirá contraviniendo su compromiso signado con el Pacto de San José, en su artículo segundo, en el que se está comprometiendo a adoptar las medidas legislativas y de cualquier carácter para hacer efectivos tales derechos laborales.

Dejar este artículo así, es tanto como decir que el organismo protector de los derechos humanos, solo podrá proteger algunos derechos humanos y no todos los que la Constitución ampara.

Desde la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, suscrita el 1 de diciembre de 1948 en Francia, ya se reconocían los derechos laborales y el derecho al trabajo, plasmados en los artículos 23, 24 y 25 de tal declaración que a la letra dice:

Artículo 23.- . . . . .

- 1.- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.
- 2.- Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por trabajo igual.
- 3.- Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria que le asegure, así como a su familia, una existencia

conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otro medio de protección social.

4.- Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos y a sindicarse para la defensa de sus intereses.

Artículo 24.- Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración de su trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, tienen asimismo, derechos a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros en su caso de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad.

Por lo tanto, compañeros legisladores, no hay argumentos para que a la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) no se le confiera facultad para conocer de éstos y otros temas considerados como derechos humanos, máxime si el organismo creado por el Congreso de la Unión es denominado de protección de los derechos humanos.

Por otra parte, el convenio 87 de la Organización Internacional del Trabajo, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de octubre de 1950, está ratificado por México y es, en consecuencia un derecho vigente en nuestro país, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123 constitucional. Varios han sido los requerimientos que la Organización Internacional del Trabajo ha hecho a nuestro país a fin de que se respete ese convenio y, sin embargo, hasta la fecha no se cumple.

Algunos podrán decir que ante la posibilidad de que la autoridad niegue la toma de nota a un sindicato, existen varias vías para impugnar esa resolución; sin embargo, en un país donde la administración de justicia presenta grandes fallas en su operación, transparencia y legalidad, ¿por que anular la posibilidad de los individuos de recurrir a los organismos protectores de los

derechos humanos, cuando un trabajador considere que se ha transgredido alguno de sus derechos?.

El dictamen presentado, pretende conservar la excepción en materia laboral, argumentando que:

“También es oportuno recordar que en materia laboral, el medio de defensa constitucional por excelencia en nuestro sistema jurídico, que es el juicio de amparo, siempre ha estado al alcance de los gobernados, es decir, en este caso de los trabajadores”.

Se podrá decir que la Procuraduría de la Defensa del Trabajo a nivel federal representa y asesora de manera gratuita a los trabajadores que lo solicitan. Sin embargo, los procuradores auxiliares por más empeño que pongan en los juicios asignados, les es imposible atender con la misma dedicación y tiempo los cientos de juicios a su cargo.

Por último, nuestro grupo parlamentario no esta, ni podría estar, en contra de que se eleve a rango constitucional la autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propio a los organismos protectores de los derechos humanos, pero de ninguna manera estamos de acuerdo en exceptuar de la competencia de estos organismos a los asuntos laborales.

En el caso de Guerrero a nivel estatal la Comisión Estatal de Derechos Humanos en la Constitución local, no se le niega la facultad y de alguna manera la ejerce, y yo hago un reconocimiento por esto a la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Por ello, el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en el Congreso de la Unión, acordó aprobar en lo general esta reforma del apartado B, del artículo 102 Constitucional, con las observaciones ya hechas en materia laboral, y el grupo parlamentario nuestro, también aquí, a nivel local, votará a favor.

Gracias, señor presidente.

**El Presidente:**

Agotada la lista de oradores, esta Presidencia

pregunta a los ciudadanos diputados si el asunto se encuentra lo suficientemente discutido en lo general; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

Considerado el asunto está lo suficientemente discutido, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación en lo general, el dictamen de antecedentes; los que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo en la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad.

Se somete a consideración de la Plenaria, para su discusión en lo particular, el dictamen de antecedentes, por lo que esta Presidencia pregunta a los ciudadanos diputados si desean hacer uso de la palabra para proceder a formular la lista de oradores.

No habiendo oradores inscritos en lo particular, se declara aprobado por unanimidad de votos el dictamen de antecedentes.

Aprobado que ha sido el dictamen de antecedentes, emítase el decreto correspondiente y remítase al Ejecutivo del estado, así como al Honorable Congreso de la Unión para los efectos legales procedentes.

**FIJACIÓN DE POSTURA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN RELACIÓN AL CASO AGUAS BLANCAS**

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al ciudadano diputado Saúl López Sollano.

**El diputado Saúl López Sollano:**

Gracias, compañero presidente.

Reabrir el caso Aguas Blancas

Si hemos de insistir en la necesidad de que este Congreso intervenga en la reapertura del caso Aguas Blancas, es porque consideramos que la liberación de 16 sentenciados, en las condiciones en que ésta se dio y a cuatro años de

intranquilidad social, traen consigo repercusiones sumamente graves para la vida política en Guerrero; y ante lo cual, esta Soberanía juega un papel trascendente para frenar el deterioro político que se vive entre gobierno y gobernados.

Consideramos urgente advertir que no podemos, nadie, encerrarnos en la visión tan estrecha de que el debate en torno al caso Aguas Blancas, signifique una lucha o confrontación de posiciones partidarias o que se trate de un problema que responda a la coyuntura electoral. Sería lamentable que se considerara de esa manera; a fin de cuentas, estos aspectos son circunstanciales.

El problema es infinitamente más grave. Se trata de la existencia de una crisis política del régimen en Guerrero, que puede conducirnos a la ruptura del Estado de derecho y al tránsito a la ingobernabilidad y a la violencia; y no me refiero a la violencia que con justeza pudiera manifestarse por la ciudadanía, sino a la violencia institucional que, ante la falta de respeto al orden legal, se traduzca en represión y autoritarismo. Sería dejar en manos del grupo de poder más reaccionario, la suerte de los guerrerenses.

Decíamos de las implicaciones, podemos afirmar que, de manera paulatina y por la vía de los hechos, está desapareciendo la división de poderes. La condición fundamental en el proceso histórico de nuestro país, a partir del movimiento de Independencia, para acabar con el absolutismo y autoritarismo fue, precisamente, la adopción de un sistema de división de poderes, un sistema de poderes divididos, con la finalidad de no concentrar el poder en una sola persona; de tal manera que diferenciadas las facultades, se estableciera un equilibrio en función de crear contrapesos de la acción de gobierno hacia la sociedad, reconocerle sus derechos políticos, la igualdad ante la ley, y garantizar su libertad.

Una cita de la Constitución.

“La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste...”

Artículo 39 Constitucional.-. . . . .



“El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en los que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particularidades de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.

Artículo 41 Constitucional.- . . . . .

En Guerrero se violentan estos principios del Pacto Federal. Rubén Figueroa hizo todo por enturbiar el proceso legal del caso Aguas Blancas: ocultamiento y manipulación de información; desaparición y falsificación de pruebas; alteración de escenarios; siembra de armas; alteración de dictámenes y peritajes criminalísticos; corrupción de Ministerios Públicos; contubernio entre la Procuraduría y el Juzgado; etcétera.

Rubén Figueroa, con la mayor de las impunidades, ordenó la conducta de la Procuraduría General de Justicia, del Poder Judicial a través de sus juzgados, y manipuló el Poder Legislativo, ésta Soberanía, a través de un grupo parlamentario sumiso y disciplinado al máximo líder del Pri, Rubén Figueroa rompió con los principios del Pacto Federal.

Por su parte, la Procuraduría General de Justicia, aún y con el marco jurídico vigente, si bien está integrada al Poder Ejecutivo, no le debe obediencia a éste; no tiene el carácter de Secretaría de Despacho para que se establezca autoridad jerárquica y asume, o debe asumir por sobre cualquier cosa y con plena autonomía e imparcialidad, su función de representante social para una cabal procuración de justicia. Del 28 de junio de 1995 a la fecha, ya cuatro años y tres gobernadores de por medio, ésta circunstancia no se cumple.

Ante la opinión pública nacional e internacional quedó manifiesta la injusticia, la corrupción y el autoritarismo del gobierno de Figueroa y de su sustituto Aguirre Rivero. La Comisión Nacional de Derechos Humanos dio cuenta de las irregularidades y manipulaciones del procedimiento judicial y de la violación a los derechos humanos. Se trataba ciertamente de una masacre que el destino dejó en 21 heridos

y no en 17 muertos.

El propio presidente de la República solicitó la intervención de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, misma que en su dictamen, posteriormente ratificado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, demostró que sí existieron violaciones graves a las garantías individuales señalando con nombre y apellido a los responsables: todos funcionarios de gobierno, con Rubén Figueroa Alcocer y Rubén Robles Catalán a la cabeza. El mismo Figueroa, que años después habría de ser recibido como héroe en la dirección del Pri, e impulsara la candidatura del actual gobernador René Juárez y un Robles Catalán, también implicado como autor intelectual del asesinato de Norberto Flores Baños, que se postula ahora como precandidato a la presidencia de Acapulco.

Sin embargo, y a pesar de todo, se exoneró a los culpables. El Pacto se rompió, aunque a partir de las elecciones locales de 1996, se configuraba un escenario político que ofrecía al pueblo de Guerrero la oportunidad de avanzar en el tránsito a la democracia.

Teníamos en puerta las condiciones de fortalecer la división de poderes, de conformar un sistema de partidos competitivos, y de avanzar en el diseño de un marco jurídico equitativo y con igualdad de oportunidades para todos los sectores sociales, sobre la base de la tolerancia y el respeto a la pluralidad; el Partido Revolucionario Institucional se cerró a esta posibilidad para demostrarnos que la generación sangrienta de los Figueroa sigue presente: la liberación de los 16 sentenciados en el caso Aguas Blancas, es una prueba.

Hoy vivimos, en contra parte, una crisis institucional en el gobierno. Ha avanzado a tal grado, que la credibilidad y la confianza están perdidas, transformándose en espacios de poder que ejercen autoridad al margen de la ley.

En el escenario de que la justicia federal esté actuando con apego a la legalidad, la liberación no puede verse sólo desde el punto de vista de la técnica jurídica y venir a declarar aquí que es “cosa juzgada”. Implica investigar la presunta responsabilidad de la Procuraduría del Estado y del Juzgado de Primera Instancia en la manipulación del proceso y, como lo

mencionamos líneas arriba, la circunstancia que no actuaron solos, sino por mandato.

Luego entonces, la impunidad se vuelve piedra de toque para desencadenar la crisis política; la sociedad queda en completa indefensión y no hay quién, ni cómo responder a su reclamo de justicia, a menos que quieran darle razón de tomar la justicia por su propia mano. Ha llegado a tal grado que se ha incorporado a la impunidad una serie de actos ilegales y delictivos de participaciones del ejército de las policías estatal y judicial, recordemos El Charco, y Tlacoachistlahuaca

No será ésta la última vez que habremos de tomar la tribuna sobre este asunto, nuestra dignidad y responsabilidad ante el pueblo nos lo exige; y por ello hacemos un llamado a este Congreso para que, con actitud tolerante y en defensa de la legalidad y el interés del pueblo, pugne por la reapertura del Caso Aguas Blancas.

Queremos señalar, que siendo el argumento de la justicia federal las irregularidades en la incoación del proceso, el motivo por lo que se otorgaron los amparos, resulta que ésa, entonces, es razón suficiente para que se exija la comparecencia del procurador general de Justicia y se exponga ante el Pleno, los criterios y consideraciones jurídicas que normaron la intervención de la Procuraduría en el caso Aguas Blancas.

Por último, habremos de recordar que la Comisión Nacional de Defensa de los Derechos Humanos ha manifestado el incumplimiento de cinco puntos de la recomendación 104/95, y que se refieren a la averiguación previa correspondiente por los delitos contra la administración de justicia en contra del ex procurador Antonio Alcocer Salazar; la falta de información sobre la sentencia definitiva en contra del mayor Manuel Moreno González; el resultado insatisfactorio de la investigación administrativa en contra de Francisca Flores Rizo y Elías Reachi Sandoval, agentes del Ministerio Público de Acapulco y Coyuca de Benítez; igualmente de Gonzálo Barrero Abarca y Rafaela Cruz Suástegui, peritos criminalistas de la Procuraduría; y por último, de Juan Olea Ventura y Carlos Gruintal Santos, peritos químicos forenses de la misma Procuraduría,

todos cita textual “por su ilícita, irregular, deficiente y negligente labor en la integración de la averiguación previa Tab-1-3208/95, así como por haber ocultado, destruido e impedido la conservación de las evidencias fundamentales para el esclarecimiento del asunto”; éstas y el resultado de la investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, son razones suficientes para reabrir el caso.

Compañeros diputados, ustedes tienen la palabra y como lo dijimos en una sesión anterior es hora de dignificar este Congreso, es hora de ejercer en plenitud nuestra Soberanía y el contrapeso que debemos ser del Poder Ejecutivo.

Gracias.

#### **El Presidente:**

Se le concede el uso de la palabra al diputado David Guzmán.

#### **El diputado David Guzmán Maldonado:**

Con su permiso, ciudadano presidente.

Saludo con mucho reconocimiento la postura asumida aquí por mi compañero diputado Saúl López Sollano, coordinador de la fracción del Prd en cuanto y sólo en cuanto a la circunstancia de que no se politice este asunto, esperemos que así sea; empezaré mi comentario por algunas apreciaciones que hizo en torno a este suceso lamentable de Aguas Blancas.

Aguas Blancas es un suceso lamentable que nos da una lección de que no vuelva a suceder, pero no puede convertirse en un obstáculo que rompa y haya impedido el proceso democrático que día con día tenemos que estar impulsando la democracia, desafortunadamente es un concepto que se ha desgastado y que cada quien la puede interpretar a su manera, la transición democrática se da, dicen los analistas, siempre y cuando existan algunos de estos elementos: la primera, es que haya reglas para la equidad en la participación para el acceso al poder, la segunda, se da cuando el propio gobierno impulsa las transformaciones que permiten nuevas reglas para el arribo al poder, tal vez no somos un régimen perfecto pero literalmente la transición implica pasar de un régimen a otro régimen y se están dando las condiciones. Hace unos días

aquí el gobernador Juárez mandaba una iniciativa de reforma de Estado, que incluso deposita en el Congreso del Estado, por que lo cree fundamental actor y receptor, principal actor y receptor para esta transformación de las estructuras de gobierno, de reglas para el acceso al poder y de convivencia entre el gobierno y la sociedad, entre ellas de las ideas que se habla, se habla de las reformas de Estado, sobre la equidad y sobre la participación ciudadana en ámbitos democráticos como el referéndum y el plebiscito, es una propuesta, no una conclusión de una transición, pero ahí esta la voluntad, Aguas Blancas es para la historia de los guerrerenses un hecho lamentable, Aguas Blancas es para bien o para mal un caso juzgado, cerrado, usted está pidiendo la apertura del mismo, por lo tanto reconoce que está cerrado, Aguas Blancas es para nuestra historia un caso lamentable y desafortunado, Aguas Blancas es una lección que no puede, ni debe volver a suceder, Aguas Blancas es una fisura dolorosa, que vuelve vanas tanto las justificaciones como las condenas, el fervor popular empleado en la condena y odio a los culpables de atrocidades y aplicados a rituales de ajusticiamientos simbólico, no conducen a la justicia, las condenas no pueden sustituir al castigo, mucho menos al pasado, la exhortación filisteo con la voz de no olvidar, sólo a veces descubre la postura de aniquilamiento al contrario, cosa que no lo veo y no deben suceder en esta nueva convivencia. La impiedad más grande es condenar no sólo porque no se puede olvidar, sino condenar por especular, que aquí se ha dejado claro que no es la intención, qué bueno que no es una intención de especulación política, Aguas Blancas es, como he dicho, un lamentable hecho que debemos superar, no olvidar porque fue una fisura, lo he reconocido aquí, pero yo quiero referirme antes de terminar a una reflexión que hiciera el rabino Pier Vidal Naguet, que decía más o menos así, Dios está siempre de lado del perseguido, puede hallarse un caso en que un justo persigue a un justo y Dios está de lado del perseguido, cuando un malvado persigue a un justo, Dios está de lado del perseguido; cuando un malvado persigue a un malvado Dios está de lado del perseguido y hasta cuando un justo persigue a un malvado, Dios está a lado del perseguido; no trato de evocar aquí un perdón, ni una justificación, sino extraer de esto una lección, una lección dolorosa que tenemos que medir en su exacta dimensión, Aguas Blancas,

nunca más, nunca más por justicia, por humanidad, por el bien de todos nosotros no vuelve ni debe volver a suceder, que la tolerancia y el dialogo y el respeto a los derechos humanos más elementales tengan plena vigencia entre nosotros y hagan más civilizada nuestra convivencia por el bien de estas nuestras generaciones y de las que nos van a suceder.

Muchas gracias.

#### **El Presidente:**

Se concede el uso de la palabra al diputado Saúl López Sollano, para hechos.

#### **El diputado Saúl López Sollano:**

Gracias, compañero presidente.

No comparto con usted, en términos ni políticos, ni morales, ni éticos su analogía que expuso en esta tribuna, más que analogía una concepción, un tanto religiosa sobre lo que debe ser la justicia, la moral, la ética, etcétera, no la comparto por lo siguiente, lo que usted nos viene a plantear a este Congreso, a esta Soberanía es el perdón para lo imperdonable, estamos de acuerdo que la tolerancia implica una serie de acciones, una serie de diálogos de conceptos a través del cual el hombre debe de valorar ciertos estados, ciertas situaciones, ciertas acciones pasadas y presentes y la tolerancia también es un signo, es un signo en cierta medida de reconsideración de las cosas y es un signo también de estar en un momento determinado aceptando procesos de intermediación, estamos de acuerdo con eso, pero no para todos los casos, porque lo que usted nos plantea es perdón y olvido para alguien que no se le puede perdonar ni se le puede olvidar que es el caso de Figueroa, y lo digo porque ese acto de Aguas Blancas no fue un acto casual, ese acto de Aguas Blancas no fue un encuentro entre policías y campesinos, porque ese acto de Aguas Blancas no fue, no fue una agresión de los campesinos hacia los policías, fue al contrario una agresión cobarde premeditada desde Palacio de Gobierno, en contra de un grupo de campesinos, un grupo de campesinos indefensos, un grupo de campesinos que tenían como objeto realizar una protesta en la ciudad de Atoyac, un grupo de campesinos con los que había estado dialogando el propio gobierno de Figueroa y hasta los generales del

ejército, un grupo de campesinos a los que se les catalogaba como radicales pero que su radicalidad no se expresaba y se demostró en actos que fueran más allá de las tomas de las carreteras, sin embargo, la concepción política de ese régimen en términos de ver guerrilleros por todos lados, en términos de predecir el surgimiento de una guerrilla que surgió a partir de la masacre y no como producto del desenlace de los movimientos sociales o de la radicalización de los movimientos sociales como el de la organización campesina de la Sierra del Sur, no podemos olvidar ni perdonar en este caso, mientras no haya un proceso, un proceso jurídico, un proceso judicial, si a Figueroa se le somete a un proceso judicial y se le encuentra responsable que se le castigue, si Figueroa se somete a un juicio a un proceso judicial, que no ha sido sometido y se le encuentra no culpable ya la historia se encargara de absolverlo, pero Figueroa tiene que ir a la justicia, no podemos construir un Estado democrático sobre las bases de las tumbas, no podemos construir la paz en Guerrero con la paz de los sepulcros, no podemos construir la democracia con el autoritarismo, no podemos construir la democracia con las ballonetas, claro nadie quiere Aguas Blancas pero ahí tenemos El Charco, 11 muertos más, que se diga lo que se quiera, que se digan que eran guerrilleros, que se diga que estaban armados, que se diga lo que se diga, pero está ahí otra masacre, la impunidad, la intolerancia con la que actúa el ejército en Tlacoachistlahuaca, en Igualapa, en la Sierra, en Tierra Caliente, con el pretexto de perseguir al narcotráfico; en primer lugar, el Ejército, dice la Constitución, está encargado de resguardar la Soberanía, puede actuar pero cuando la autoridad civil en este caso la PGR ha sido rebazada y que lo acuerde el Congreso de la Unión, puede actuar en Guerrero, pero que lo acuerde el Congreso del Estado, y esto de ninguna manera ha sido así, nosotros presentamos, en su momento, un extrañamiento en contra de la actividad del Ejército, se discutió en este Congreso y la mayoría priísta lo rechazó, pero se discutió, qué bueno que se discutió, que bueno, finalmente en este Congreso se dio un debate pero hay un antecedente ya en contra de la actuación inconstitucional, según nuestro punto de vista, del Ejército y porque vinculó a Figueroa con el Ejército, pues lo relacionó porque ellos están vinculados, porque el Ejército en tiempos de Figueroa era una especie de policía que ojalá

hoy no sea una policía al servicio del actual gobierno, Figueroa tiene que rendir cuentas, y no tiene que rendir cuentas solamente en los términos que usted lo planteó a nivel de la justicia divina, esa es otra cosa, Figueroa tiene que rendir cuentas ante los tribunales de Guerrero, si no, no, no hay posibilidades de democracia, hasta allá nos tenemos que poner de acuerdo, acabamos de regresar de un viaje a España, donde sí impera el Estado de derecho, no importa que gobierne un partido de centro derecho, un partido de centro izquierda, debe usted saber que los tribunales españoles han castigado a los máximos enemigos de lo que se denomina ya el Estado de derecho a los de la Eta, han castigado a los que han torturado, a los que llaman terroristas de la Eta, los torturadores que han osado torturar a los guerrilleros de la Eta han sido encarcelados en España por torturar a alguien que está fuera de la ley, porque no se puede combatir la ilegalidad con otra ilegalidad, y allá han sido consecuentes, asimismo, como han castigado a los de la Eta por sus atentados que le llaman allá terroristas, ese es el Estado de derecho, ejercer la ley en contra de quien la viole, no podemos hacer una reforma política, no podemos hacer un Estado de derecho si no cumplimos todos la ley, gobernantes y gobernados, por eso el caso Aguas Blancas tiene que reabrirse.

Gracias.

#### **El Presidente:**

Para alusiones, tiene la palabra el diputado David Guzmán Maldonado:

#### **El diputado David Guzmán Maldonado:**

Con su permiso, señor presidente.

Haciendo la aclaración que no es mi interés debatir, sino precisar algunas cuestiones, la primera, desde luego diputado, no pretendo yo convencerlo, lo que vine aquí a hacer es a demostrarle que respeto lo que piensa y lo que dice, en mi primera intervención, y así lo dejé claro ¿sí?; segundo, fui muy puntual cuando dije: no pedí perdón, no estoy pidiendo perdón, lo dejé muy claro y ahí está la versión estenográfica para que usted pueda consultarla, lo que quise fue hacer una evaluación, una

evaluación para que tratemos de evitar estos casos tan lamentables como Aguas Blancas, no podemos ocultar la realidad, incluso yo hablo de una fisura lamentada, la reflexión que hice aquí de tipo religioso es simplemente una especie de reflexión para acercarnos a una cultura del humanismo, una cultura del humanismo o de los principios, porque nos estamos alejando más a la cultura del mercantilismo en la propia política, olvidándonos de los propios principios; usted y yo sabemos que esos principios tienen un origen común, muy bien lo sabe usted por práctica, yo creo señor diputado que mi reflexión no fue un epílogo, Aguas Blancas fue simplemente una reflexión para nosotros, vine aquí a respetar lo que usted dijo, y en cuanto a esa experiencia acumulada de su viaje a España que lo pone como un modelo sería incompleto no citar que precisamente esta convivencia armónica y civilizada donde, para desde su punto de vista, priva el Estado de derecho; con los antecedentes que nos dio tiene uno singular y fundamental, el Pacto de la Monclova, que fue un acto para olvidar ofensas y ponerse de acuerdo, entre los que no se podían ver, ese fue el principio.

Gracias.

#### CLAUSURA Y CITATORIO

**El Presidente (a las 16:30 horas):**

Vamos a desahogar el quinto punto del Orden

del Día, no habiendo otro asunto que tratar, se clausura la sesión y se cita para el día de mañana miércoles treinta de junio del año en curso, en punto de las once horas.

#### COORDINACIONES LEGISLATIVAS

Dip. Enrique Galeana Chupín  
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Saúl López Sollano  
Partido de la Revolución Democrática

#### REPRESENTACIONES DE PARTIDO

Dip. J. Fortino Ezequiel Tapia Bahena  
Partido Acción Nacional

Dip. Gabino Olea Campos  
Partido Cardenista

Dip. Severiano de Jesús Santiago  
Partido del Trabajo

Oficial Mayor  
Lic. José Luis Barroso Merlín  
Directora del *Diario de los Debates*  
~~Lic. Natalia Martínez Beltrán~~